

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,  
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

## **DECRETO No. 194**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** las fracciones III y IV del artículo 157, el artículo 302, y se **adiciona** una fracción XV al artículo 157, todos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 157.** Los servicios proporcionados por la Oficialía Mayor de Gobierno, causarán los derechos siguientes:

**I. a II. . . .**

**III.** Por la expedición que haga la Dirección de la Coordinación del Registro Civil de copias certificadas de actas de defunción, nacimientos y reconocimiento de hijos. **Un día y medio de salario mínimo**

No se cobrarán derechos por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

**IV.** Por la expedición que haga la Dirección de la Coordinación del Registro Civil de copias certificadas de actas de matrimonio, divorcio, adopción, inscripción y otros actos.

**Tres días de salario mínimo.**

**V. a XIV. ...**

**XV.** Por la expedición que haga la Dirección de la Coordinación del Registro Civil de copias certificadas de actas interestatales en formas valoradas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**Cuatro días de salario mínimo.**

**ARTÍCULO 302.** Los titulares de las dependencias y entidades y las demás unidades presupuestales a que se refiere este código, en el ejercicio de su presupuesto son responsables de la planeación, programación, registro, comprobación y del control de los programas a su cargo, trámite de prórrogas y cierre de programas, de los recursos estatales y federales que se encuentren a su cargo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, son responsables de verificar su exacta aplicación, del cumplimiento oportuno de los programas, de la eficiencia y eficacia con que se ejecuten, estando obligados a proporcionar a la Secretaría, tesorerías e instituciones federales, según corresponda, con la periodicidad y en

los términos que las mismas determinen, los informes de los avances físicos, financieros y de evaluación del desempeño, para que en el ámbito de su competencia lleven a cabo la revisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de los programas aprobados.

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en los preceptos legales citados en el artículo que antecede; se **reforma** el inciso c) de la fracción II del artículo 32, la fracción IX del Artículo 37 y la fracción X del artículo 51; y se **adiciona** un párrafo al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8. ...**

Asimismo, los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal son responsables de la planeación, programación, registro, comprobación, control y ejercicio del presupuesto de los programas a su cargo, así como de la presentación de informes, supervisión y evaluación del cumplimiento de metas y gasto, trámite de prórrogas y cierre de programas, de los recursos estatales y federales que se encuentren a su cargo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 32. ...**

I. ...

II. EN MATERIA DE EGRESOS: ...

a) a b) ...

c). Pagar las nóminas de cada una de las Dependencias del Poder Ejecutivo del

Gobierno del Estado, a petición de la Oficialía Mayor de Gobierno.

III. a VIII. ...

**ARTÍCULO 37....**

I. a VIII. ...

IX. Elaborar la nómina de los trabajadores adscritos a la misma y someterla a validación de la Oficialía Mayor de Gobierno para la autorización de pago correspondiente, y controlar el escalafón del Magisterio del Gobierno del Estado; y

X. ...

**ARTÍCULO 51.- ...**

I. a IX. ...

X. Llevar el control administrativo de los servidores públicos del Estado, así como autorizar las plantillas de personal, tabuladores de sueldos, elaboración y autorización de pago de la nómina de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, a excepción de aquellos adscritos a la Secretaría de Educación Pública, respecto de los cuales únicamente validará la nómina y autorizará su pago;

XI. a XX. ...

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**C. JUANA DE GUADALUPE CRUZ BUSTOS.- DIP. PRESIDENTA.- Rúbrica.- C. LUIS XAVIER SÁNCHEZ VÁZQUEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. BALDEMAR ALEJANDRO CORTÉS MENESES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de Diciembre de dos mil quince

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
MARIANO GONZÁLEZ ZARUR  
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ  
CARRERA  
Rúbrica y sello**

\* \* \* \* \*

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.

Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**DECRETO No. 195**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado "A" fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se reforman** la fracción III del artículo 1, el artículo 4, el inciso e de la fracción I del artículo 14, las fracciones I y II del artículo 61, el párrafo primero del artículo 178; **se adicionan** una fracción III al artículo 61 y los artículos 62 ter, 62 quater, 62 quinquies y 62 sexies, un artículo 76 Bis, un párrafo segundo al artículo 105, todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 1. ...**

I a II. ...

III. Congreso: el Congreso del Estado de Tlaxcala;

IV a VI. ...

**Artículo 4.** El tratamiento que recibirá el Congreso será el de "Congreso del Estado de Tlaxcala".

**Artículo 14. ...**

I. ...

a. a d. ...

e. Contralor del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;

f. a i. ...

II a IV. ...

**Artículo 61.** A la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, le corresponde:

I. Conocer de los pronunciamientos en materia del trabajo;

II. Proponer a las autoridades correspondientes la adopción de medidas de previsión social, y

III. Impulsar y conocer los asuntos en materia de competitividad

**Artículo 62 Ter.** A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde:

I. Dictaminar las iniciativas que se presenten en la materia de su competencia.

II. Adecuar el marco jurídico para la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales;

III. Modificar la legislación de la materia para fomentar la participación ciudadana para la solución de los problemas ambientales;

IV. Promover ante las autoridades competentes la implementación de políticas públicas en la preservación del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales;

V. Promover y fomentar la preservación de los recursos naturales y procurar las medidas legislativas necesarias para su aprovechamiento y conservación, y

VI. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política.

**Artículo 62 Quáter.** Corresponde a la Comisión de Desarrollo Humano y Social:

I. Conocer y dictaminar en:

a) La legislación que en materia de desarrollo social sea necesaria para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y

b) El establecimiento de acciones o programas tendientes a combatir la pobreza extrema;

II. La elaboración de investigaciones, foros y documentos que sean alternativas eficaces en el diseño de políticas públicas que tutelen el desarrollo humano y social, y

III. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política.

**Artículo 62 Quinqués.** Corresponde a la Comisión de Fomento Artesanal y MIPYMES:

I. Conocer y dictaminar en los asuntos que se refieran al desarrollo y fomento de la actividad artesanal y el apoyo a los artesanos, así como los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados, y

II. Promover y fomentar la inversión en micro, pequeñas y medianas empresas.

**Artículo 62 Sexies.** Corresponde a la Comisión de la Familia y su Desarrollo Integral:

I. Conocer y dictaminar los asuntos relacionados con la familia en la rama del derecho civil, así como temas vinculados con la familia y sus integrantes;

II. La revisión del marco normativo en el que se establece todo lo relacionado a la familia, a su protección y desarrollo, así como el de asistencia social y desarrollo humano;

III. La normatividad, política, planes y programas de desarrollo humano y asistencia social en el estado;

IV. La elaboración de investigaciones, foros y documentos que sean alternativas eficaces en el diseño de políticas públicas que tutelen la reunificación familiar y el desarrollo humano integral;

V. El establecimiento de un contacto permanente con las instituciones públicas y privadas dedicadas al desarrollo integral de la familia y a la asistencia social, para conocer sus necesidades y estar en la posibilidad de presentar proyectos orientados a cubrirlas, y

VI. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política.

**Artículo 76 Bis.** Las comisiones que dictaminen un número mayor a cincuenta expedientes parlamentarios en el año legislativo, tendrán derecho a un estímulo económico anual.

**Artículo 105.** ...

Para obtener el permiso de abandono definitivo de la sesión del pleno, los diputados

deberán comunicarlo previamente al Presidente de la Mesa Directiva, quien valorará la pertinencia del caso, y de conceder el permiso, deberá notificar al pleno en voz alta el mismo y los motivos de éste.

**Artículo 178.** El Congreso contará con una publicación oficial denominada “Diario de los Debates del Congreso del Estado de Tlaxcala” la que deberá contener: La sesión, el sumario, nombre de quien la preside, copia fiel del acta de la sesión del pleno anterior, versión de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura y aquellos documentos en que se dispense su lectura.

...

...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

## AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**C. JUANA DE GUADALUPE CRUZ BUSTOS.- DIP. PRESIDENTA.- Rúbrica.-**  
**C. EVANGELINA PAREDES ZAMORA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C.**

**BALDEMAR ALEJANDRO CORTÉS  
MENESES.- DIP. SECRETARIO.-  
Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*